

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concordado

ARTÍCULO 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 1.º Marzo 1928.)

Ministerio de Gracia y Justicia

Núm. 934

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 1.º de Septiembre de 1897, armónico con las disposiciones del Código penal y de la ley de Enjuiciamiento criminal, dió reglas encaminadas al ingreso de los dementes en los Manicomios por acuerdos de los Tribunales correspondientes, los cuales los dictan tanto en los casos de declaración de exención de responsabilidad, como en los de suspensión de las causas, por haber sobrevenido la locura después de cometido el delito, y, por último, en aquéllos otros en que las condenas ya dictadas se suspenden por

haber caído los reos después en demencia; pero en la práctica se tropieza con serias dificultades para lograr la finalidad legal perseguida en lo que toca a los dos primeros casos citados a la vez que salta a la vista la conveniencia de que la observación de los penados se practique, no en los Establecimientos destinados a cumplimiento de condenas, sino en el Manicomio penitenciario existente.

Suelen venir tales dificultades, unas veces, de competencias negativas que se suscitan entre las Diputaciones provinciales, en las que juegan los conceptos de naturaleza y vecindad, como fuentes de la obligación de asistencia, y otras nacen del hecho de exigir esas Corporaciones una justificación de pobreza del demente y sus familiares; y como, ante todo, es de la mayor urgencia la salida de los dementes de las Prisiones preventivas, en las que además de perturbar su régimen, no pueden ser bien atendidos ni tratados como su estado requiere, y, por otra parte, no se ha de esperar al resultado de comprobaciones que, por ofrecer carácter administrativo, son distintas de las que en las causas criminales puedan aparecer, se hace precisa una disposición encaminada a lograr en todo momento y sin demora el ingreso en un Manicomio de los individuos de que se trata.

Tales son los motivos del adjunto proyecto de Decreto que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Con-

sejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. Madrid 6 de Febrero de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
GALE PONTE ESCARTÍN.

REAL DECRETO

Núm. 249

De conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las órdenes de la Dirección general de Prisiones para el ingreso en los Manicomios provinciales, conforme al Real decreto de 1.º de Septiembre de 1897, de los reos exentos de responsabilidad por declaración de los Tribunales de Justicia y de aquéllos cuyas causas se han suspendido por haber caído en demencia después de cometido el delito, serán de carácter ejecutivo y urgente, siempre que las acompañen testimonio de la resolución dictada en la causa y la hoja de filiación prevenida, sin que las Diputaciones provinciales puedan oponer nada al inmediato cumplimiento de dichas órdenes.

Artículo 2.º En el caso de que alguna Diputación provincial entienda que no le corresponde sostener al demente, fundándose en que sus familiares obligados no sean pobres o en que el demente haya ganado vecindad en otra provincia, le incumbirá la

prueba de ello en un expediente administrativo, que una vez concluso se elevará a la Dirección general de Prisiones para su resolución, sin que sus trámites puedan ser nunca obstáculo para el ingreso del demente en el Manicomio donde se haya ordenado.

Artículo 3.º El traslado de esos dementes a los Manicomios se hará por Oficiales del Cuerpo de Prisiones y los gastos serán a cargo del presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia.

Artículo 4.º El penado que durante la extinción de su condena en el Establecimiento penitenciario correspondiente presente síntomas reiterados de enajenación mental, a juicio del Médico de la Prisión, será reconocido por el Médico forense que designe el Presidente de la Audiencia o el Juez de instrucción del partido, según el lugar donde se halle sito dicho Establecimiento, y en el caso de estar conformes ambos facultativos, la Dirección general de Prisiones ordenará, dando cuenta al Tribunal sentenciador, el traslado del recluso al Manicomio penitenciario del Puerto de Santa María para someterlo a observación. En caso de discrepancia entre las opiniones de los indicados facultativos, la expresada Dirección general decidirá lo que estime más conveniente, y una vez efectuado el traslado, el Médico director de aquel Manicomio procederá a instruir el expediente prescrito en el artículo 991 de

la ley de Enjuiciamiento criminal caso de que proceda, para remitirlo al Tribunal sentenciador oportunamente.

Artículo 5.º Quedan subsistentes las disposiciones del Real decreto de 1.º de Septiembre de 1897 en todo lo que no se opongan a lo que ahora se establece.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTIN.

Audiencia provincial

DE
Córdoba

ANUNCIO OFICIAL

Núm. 908

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el letrado don Francisco de la Cruz Ceballos en nombre de don Alejandro Barquero Gómez-Coronado, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo provincial de 25 de Octubre de 1927 dictado en el recurso de alzada entablado por el recurrente contra acuerdo de la Junta General del Repartimiento de utilidades del ejercicio de 1925-26 del pueblo de Hornachuelos; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a veinte y nueve de Febrero de mil novecientos veinte y ocho.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—Visto bueno: El Presidente, Badía.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 951

Habiéndose terminado la confección del Censo del Ganado Caballar y mular de este término municipal, se advierte en virtud del acuerdo de la Comisión permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia adoptado en sesión celebrada en uno del corriente mes de Marzo, quedar expuesto Censo referido a la fiscalización pública por término de diez días en el Negociado de Estadística de este Excmo. Ayuntamiento en cuyo periodo de tiempo podrán interponerse cuantas reclamaciones se consideren oportunas.

Córdoba 2 de Marzo de 1928.—El Alcalde, P. Villoslada.

ADAMUZ

Núm. 893

Don José Luque González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que vacante la plaza de auxiliar tercero o de entrada de la Secretaría municipal de este Ayuntamiento dotada con el haber anual de novecientas pesetas, habrá de ser provista por oposición, para lo cual se hace la oportuna convocatoria con arreglo al programa que a continuación se detalla.

Los aspirantes, que habrán de ser españoles, presentarán con sus solicitudes los siguientes documentos:

1.º Certificado del acta de nacimiento, expedido por el funcionario encargado del Registro civil, acreditativo de ser mayores de diez y siete años y menores de treinta y cinco.

2.º Certificado médico justificativo de no padecer enfermedad contagiosa.

3.º Certificado de carencia de antecedentes penales; y

4.º Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde de su residencia.

Los ejercicios, darán comienzo en esta Casa Consistorial al siguiente día y hora de las diez de su mañana de haber cumplido dos meses de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a contar desde el siguiente día de estar publicado, haciéndolo público esta Alcaldía además de dicho anuncio en algunos de los diarios de dicha provincia para conocimiento de los interesados.

El plazo de admisión de instancias, terminará un mes antes de la fecha en que deban comenzar los ejercicios.

Adamuz 27 de Febrero de 1928.—Por el Tribunal, El Alcalde-Presidente, José Luque.

PROGRAMA

PARA LA OPOSICIÓN A LA PLAZA DE AUXILIAR TERCERO O DE ENTRADA DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE ESTE AYUNTAMIENTO, DOTADA CON EL HABER ANUAL DE NOVECIENTAS PESETAS

PRIMER EJERCICIO

El primer ejercicio que será eliminatorio versará según determina el artículo 29 del Reglamento del Cuerpo, en práctica de escritura, mecanografía, gramática y Aritmética.

SEGUNDO EJERCICIO

El segundo ejercicio que será oral

consistirá en desarrollar durante tres cuartos de hora, cuatro temas sacados a la suerte del cuestionario que a continuación se inserta.

CUESTIONARIO

Tema 1.º

Concepto de Nación y Estado, fines del Estado. Medios de que dispone para cumplirlos. De la soberanía.

Tema 2.º

Poderes del Estado: Su división. Idea de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial y de sus funciones y organización. Relaciones entre los mismos.

Tema 3.º

Derecho constitucional. Su concepto. Idea de la Constitución española y derechos que reconoce a los españoles.

Tema 4.º

Noción de las leyes de asociación. Policía de imprenta y orden público. De la suspensión de las garantías constitucionales.

Tema 5.º

Concepto del derecho administrativo. Sus fuentes. Idea de la Administración como poder público. De las potestades administrativas y sus diferentes formas.

Tema 6.º

Noción de la Administración central. Diversos ministerios. Atribuciones de cada uno. Formas que revisitan las resoluciones ministeriales.

Tema 7.º

Organización del Ministerio de la Gobernación. Centros en que se divide. Competencia de cada uno de ellos. Cuerpos consultivos del mismo.

Tema 8.º

Nociones relativas al procedimiento gubernativo. Incoación y tramitación de expedientes. Recursos gubernativos. Recurso contencioso administrativo. Cuando procede y como se interpone.

Tema 9.º

Derecho municipal. Idea del Municipio en España. Autonomía municipal. Como la entiende y desenvuelve el Estatuto municipal. Idea de los Reglamentos dictados para la aplicación del Estatuto municipal.

Tema 10

Mancomunidades municipales y agrupaciones forzosas de Ayuntamientos: Su objeto y modo de constituirse. Entidades locales menores. Su constitución y funcionamiento.

Tema 11

Términos municipales. Tramitación

y resolución de expedientes de agregación, segregación y fusión de Municipios. Capitalidad y deslinde de términos municipales con arreglo al Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 12

De la población. Clasificación de los habitantes del término municipal. Concepto y extensión de cada una de las categorías de dicha clasificación. Los extranjeros con relación al Ayuntamiento.

Tema 13

Padrón municipal. Concepto. Quiénes pueden y deben ser inscritos en él. Procedimiento. Organismos que intervienen en su confección y ratificación. Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente a esta materia.

Tema 14

Organismos municipales en general. Concejo abierto. Régimen de carta. Su regulación en el Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 15

Gobierno por Comisión y por Gerente. Estudio de estas formas de Gobierno municipal.

Tema 16

De los concejales: sus clases. Su número. Condiciones del cargo. Incompatibilidades, incapacidad, excusas, pérdida del cargo concejal.

Tema 17

Concejales de elección popular. Procedimiento electoral que establece el Estatuto para la elección de concejales. Concejales de elección corporativa. Procedimiento para su elección. Censo Corporativo. Como se forma.

Tema 18

Idea del Censo electoral: su formación. Disposiciones vigentes en la materia.

Tema 19

Enumeración de las autoridades municipales. Atribuciones de los Alcaldes. Tenientes de Alcaldes. Concejales jurados. Presidentes de Juntas vecinales. Procedimiento para la elección, destitución y sustitución de cada uno de ellos. Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente a esta materia.

Tema 20

Idea general de la competencia municipal. Atribuciones del Ayuntamiento pleno y de la Comisión municipal permanente. Facultades de las Autoridades municipales. Idea de la municipalización de servicios. Cuales pueden municipalizarse y modo de llevarse a cabo según las disposiciones del Estatuto.

Tema 21

Nociones sobre la contratación municipal. Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente en materia de contratación de servicios. Idea del patrimonio municipal y disposiciones referentes al aprovechamiento y disfrute de bienes comunales en general.

Tema 22

Nociones sobre la tramitación y resolución de expedientes de ensanche y extensión de poblaciones, saneamiento

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos Precios económicos

miento y mejoras, según el Estatuto o Reglamento correspondiente. Idea de la ley de expropiación forzosa y modo de tramitar los expedientes de expropiación por causa de utilidad pública.

Tema 23

De los Secretarios de Ayuntamientos e Interventores de fondos municipales. Deberes, atribuciones y derechos de cada uno de ellos. Como se nombran y separan. Licencias, jubilaciones, y pensiones, según el Estatuto de esta clase de funcionarios.

Tema 24

Empleados municipales en general. Empleados administrativos. Formas establecidas para su ingreso. Ascensos. Cargos comunes y especiales. Deberes y derechos de estos funcionarios. Su responsabilidad y sanciones que puedan imponerseles. Recursos contra las mismas. El silencio administrativo y su aplicación según el Estatuto.

Tema 25

Breve idea del procedimiento en materia municipal. Disposiciones generales aplicables a los diversos recursos contra las disposiciones municipales. De la suspensión de los acuerdos municipales. Casos en que procede, modo de solicitarla y quienes tienen la facultad para otorgarla.

Tema 26

Responsabilidad de los organismos municipales con arreglo al Estatuto. Exoneración de Alcaldes.

Tema 27

De los presupuestos municipales: Su clasificación, formación duración y aprobación. Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente. Considera íón especial acerca del artículo 306 del Estatuto.

Tema 28

De los ingresos municipales en general. Recursos especiales de las entidades locales menores. Del patrimonio municipal. Disposiciones del Estatuto y reglamento correspondiente.

Tema 29

Nociones sobre las contribuciones e impuestos generales cedidos íntegramente a los Ayuntamientos, según el Estatuto y demás leyes vigentes. De las concesiones del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la contribución territorial, riqueza urbana y de la contribución industrial y de comercio. Desdoblamiento de la contribución urbana en arbitrio sobre el valor de los solares estén o no edificados.

Tema 30

Nociones del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y comanditarias por acciones no gravadas en la contribución industrial y de comercio. Idea de los demás arbitrios municipales, según el Estatuto.

Tema 31

Nociones sobre las personas obligadas a contribuir en la parte real del repartimiento. Exacciones. Bases de imposición. Reglas para determinar la utilidad. Deducciones.

Tema 32

Breve idea de las disposiciones que

regulan la estimación de las Rentas de posesión, rendimiento de explotación y demás utilidades en orden al repartimiento general.

Tema 33

Formación del repartimiento general. Documentos. Plazos de exposición. Reclamaciones. Nociones sobre las facultades que competen a la Junta posteriores al repartimiento general. Fondos fallidos. Cobranza de las cuotas que han de realizarse por la Administración de la Hacienda pública. Obligaciones subsidiarias. Limitaciones para establecer el repartimiento a base de población. De la prestación personal.

Tema 34

Procedimiento especial del Repartimiento para los municipios cuyo mayor núcleo de población no exceda de 4.000 habitantes.

Tema 35

Nociones de la contabilidad municipal. De los libros, inventarios y balances de la misma. Libros obligatorios y voluntarios. Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda.

Tema 36

Nociones de las cuentas municipales. Redacción y aprobación de las mismas. Responsabilidad. Censura. Recursos. Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento correspondiente de Hacienda municipal.

Tema 37

Liquidaciones de créditos y débitos entre el Estado y las corporaciones locales y entre las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos. Precedentes. Normas que regulan la materia.

Tema 38

Nociones acerca del regimen municipal en las provincias Vascongadas y Navarra. Disposiciones aplicables.

Tema 39

Organización provincial. Territorio de las provincias. Organos de la Administración provincial. Gobernadores civiles. Diputados provinciales. Atribuciones y deberes de los Gobernadores del Régimen de las Islas Canarias. Idea general.

Tema 40

Diputados provinciales. Condiciones que se requieren. Forma de elección. Reclamaciones y recursos. Constitución de las Diputaciones provinciales.

Tema 41

Atribuciones de las Diputaciones y obligaciones mínimas. Suspensión de acuerdos. Funciones de sus Presidentes. Responsabilidad de las autoridades y organismos provinciales y modo de exigirlos.

Tema 42

Presupuestos provinciales. Idea general de los mismos. Confección, tramitación y aprobación de los presupuestos provinciales. Reclamaciones contra los mismos su tramitación y resolución.

Tema 43

Breve idea de los recursos y rentas de la provincia. Exacciones provinciales, Derechos y tasas. Crédito provincial, recursos especiales de las Diputaciones. Sus formas de realización. Reclamaciones.

Tema 44

De los medios económicos de las Diputaciones. Nociones relativas a la Recaudación, distribución, defraudación y prescripción. Ingresos provinciales, Penalidad.

Tema 45

Exposición de las funciones deberes y atribuciones de los Secretarios de las Diputaciones y Cabildos. Idea de los Interventores de fondos. Depositarios y personal facultativo.

Tema 46

Idea general de los funcionarios administrativos de las Diputaciones provinciales y Cabildos. Formas establecidas para su ingreso. Ascensos. Cargos comunes y especiales. Derechos y deberes. Responsabilidad y sanciones. Recursos.

Tema 47

Presupuestos provinciales. Ordinarios y extraordinarios. Idea de los mismos. Su formación, tramitaciones y reclamaciones contra los mismos. Su tramitación y resolución.

Tema 48

Contabilidad provincial. Idea de los libros que comprende esta Contabilidad y forma de llevarlos.

Tema 49

Exposición del sistema métrico decimal. Medidas de longitud, de superficie, de volumen, de capacidad y de peso. Ejercicios y problemas sobre el sistema métrico.

Tema 50

Regla de tres, de interés y descuento. Vencimiento común de pagos. Repartimientos proporcionales. Problemas.

Adamuz 27 de Febrero de 1.928.—Por el Tribunal, El Alcalde-Presidente, José Luque.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 925

EDICTO

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia del Procurador de este Colegio don Juan Austria Carrión en nombre de doña Francisca de Salés del Cerro y García para acreditar el dominio de la mitad proindivisa de la casa número noventa y nueve de la calle Carrera del Puente hoy Cardenal González, de esta ciudad, que en fachada mira a Poniente y linda por su derecha saliendo con la número noventa y siete de la misma calle perteneciente a don

Antonio Gómez, por la izquierda con la número ciento uno hoy solar de don Antonio Montis y Cordero y con la margen derecha del Guadalquivir y por la espalda con la número ochenta y cinco calleja de la Fuente de Baena propia de don Federico Barroso y Lora, hoy sus herederos, ocupando una superficie toda la finca de noventa y tres varas equivalentes a seiscientos setenta y nueve metros ochenta y cuatro centímetros cuadrados.

Y en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada a fin de que comparezcan si quisieren alegar su derecho en el término de ciento ochenta días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Córdoba a veinte y siete de Febrero de mil novecientos veinte y ocho.—Luis de la Concha.—El Secretario, Antonio Martín.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 953

Don Carlos Roda Mendoza, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por don Miguel Esquinas Muñoz, mayor de edad, casado, ganadero, de esta vecindad, se ha promovido en este Juzgado, expediente para justificar e inscribir a su nombre en el Registro de la propiedad de este partido, la siguiente finca urbana:

«Una parte de casa, situada en la calle Maestra, de esta población, sin número de gobierno, que linda por la derecha entrando con la de Francisco González, izquierda de Gertrudis Obrero Camacho y por la espalda con el callejón que de la calle Tegara se dirige a la Fuente Nueva, tiene tres metros, cuatro centímetros y tres décimos de fachada y de fondo veinte y cinco metros, veinte y dos centímetros y quince décimos, consta de dos habitaciones, cocina, cuadra y corral; no tiene cargas ni gravámenes y su valor es de mil pesetas, cuya finca la adquirió por compra a los hermanos José Antonio, Gabriel, Manuel, Encarnación, Luisa, María de los Angeles y Antonio Burón Caballero».

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida a fin de que comparezcan en este Juzgado, si quisieren alegar sus derechos dentro del término de ciento ochenta días, a cuyo efecto se insertará este edicto, por tres días en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Advirtiéndose que esta es la primera inserción.

Dado en Fuente Obejuna a treinta y uno de Enero de mil novecientos veinte y ocho.—Carlos Roda.—El Secretario P. H., Antonio Ríos.

CORDOBA

Núm. 941

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

Cumpliendo lo mandado por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta capital, en proveído de hoy dictado en autos juicio declarativo de mayor cuantía a instancia de doña María de la Caridad Rosa Ruiz de Pedrosa y Tavira de León, contra los herederos desconocidos e inciertos de doña María Feliciano de Coca y Pérez, sobre que se declare prescrita y cancelada la hipoteca de treinta y cinco mil pesetas de principal y diez mil pesetas para costas que se constituyera en favor de la doña Feliciano Coca, marquesa viuda de Benamejí por doña Manuela Torralba Gil de Arana, sobre la dehesa denominada La Viñuela con sus agregados, radicante en el término municipal de la villa de Adamuz, por la presente se emplaza a dichos demandados desconocidos e inciertos para que dentro del improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma; y se les previene que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba a veinte y ocho de Febrero de mil novecientos veinte y ocho.—El Secretario, José María Cortázar.

Núm. 903

EDICTO

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente se cita y llama por término de diez días al pariente más cercano de un individuo que fué encontrado cadáver en el río Guadalquivir en las proximidades del Cortijo «La Carnicera», la tarde del veinte y cuatro del actual y que vestía blusa y pantalón color plomo, camisa blanca chaleco oscuro y botas de becerro blancas, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran que debía de haber permanecido algunos días en el agua por su estado de descomposición para que dentro de expresado plazo comparezca ante este Juzgado situado en la calle de Góngora sin número, para recibirle declaración en sumario que se instruye con tal motivo y ofrecerle el mismo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a veinte y siete de Febrero de mil novecientos veinte y ocho.—E. Pérez Sánchez.—El Secretario, José María Cortázar.

Núm. 919

EDICTO

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de Instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su

Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 26 del actual, fué sustraída a don Francisco Gómez Castillo, vecino de esta capital, del sitio Cerro Muriano, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho y la caballería de ser encontrada, la pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y ocho de Febrero de mil novecientos veinte y ocho.—Luis de la Concha.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

Reseña

Un mulo castaño oscuro, de doce años, de 1'26 de alzada, hierro Fénix V-1 nalga izquierda.

AGUILAR

Núm. 894

CÉDULA DE CITACIÓN

Don Antonio Marín, don Emilio García Gómez y don Antonio García Vera, el 1.º remitente y consignatario de la expedición pequeña velocidad número 18508 de Loja para Valladolid, el 2.º remitente de la expedición pequeña velocidad número 18496 de Loja para Lucena y el 3.º consignatario de esta última expedición, comparecerán ante este Juzgado de Aguilar de la Frontera, en el término de diez días para prestar declaración en el sumario que se instruye con el número 16 del corriente año, por sustracción de parte del contenido de ambas expediciones; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo, y por si resultasen perjudicados, se ofrece a todos ellos el expresado sumario, con instrucción del derecho que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Núm. 895

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación, para que practiquen diligencias en la busca y ocupación de ocho gallinas y un gallo, propiedad de Juan Sánchez Adames, y sustraídas la noche del 26 del actual, de un gallinero existente en las proximidades de la estación férrea de esta ciudad, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado, con sus poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario 33 del corriente año.

Dado en Aguilar a veinte y siete de Febrero de mil novecientos veinte y ocho.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario P. H., Juan Sánchez,

POZOBLANCO

Núm. 922

Don Antonio Sevilla García, Juez de Instrucción de Pozoblanco y su partido.

Hago saber. Que el treinta de Marzo próximo y hora de las once tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la tercera subasta sin sujeción a tipo de

Una casa sita en la Colonia Terreras, término municipal de Villanueva del Duque la cual es un Cuartel señalado con el número 125 de orden que linda entrando por la derecha, espalda y frente con terrenos de la Sociedad Argentifera, a quien pertenece el solar que ocupa el edificio y por su izquierda con otro Cuartel de Felipe Romero Luna, tiene diez y ocho metros de extensión superficial, su construcción es antigua y de tapia desde el cimiento para arriba, consta de un solo cuerpo y un departamento a cada uno de sus dos lados, está cubiertas de tejas y tiene de altura la fachada unos dos metros, tasado el edificio que es lo que se subasta en noventa pesetas.

Fué embargado a Cipriano-Ramón Gómez Torrico vecino de dicha Colonia para las responsabilidades impuestas en causa número 82 de 1924.

ADVERTENCIAS

Para tomar parte en la subasta, deberá consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación, que se admitirán las posturas que se hagan por ser sinsujeción a tipo, pero deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento civil, que no existe título inscripto de la finca, siendo de cuenta del comprador suplirle.

Dado en Pozoblanco a veintiocho de Febrero de mil novecientos veinte y ocho.—Antonio Sevilla.—El Secretario Judicial P. H., Mariano Ferry.

FUENTE-OBEJUNA

Núm. 929

Don Carlos Roda Mendoza, Juez de Instrucción de Fuente-Obejuna y de su partido.

Por el presente se ruega a las autoridades y encarga a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los cerdos que se reseñarán al final, los cuales han sido robados de uno zahurda de la finca «El Soto», de este término, la noche del veinte y cuatro al veinte y cinco del actual, y son propiedad de Bernabé Carrasco García, cuyos animales serán puestos a mi disposición en caso de rescate, así como a las personas en cuyo poder se hallaren, en calidad de detenidos, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número veinte y ocho de mil novecientos veinte y ocho, que se sigue en este Juzgado por tal delito.

Dado en Fuente-Obejuna a veinte

y siete de Febrero de mil novecientos veinte y ocho.—Carlos Roda.—El Secretario, Rafael Lage.

Reseña

Dos cerdos de unas cuatro arrobas de peso cada uno, negros, pelados, ambos machos, de unos seis meses, con agujero rasgado en la oreja de recha y golpe en la izquierda, por delante.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita a emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación de anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 823

JURADO SANCHEZ Antonio, 28 años, soltero, hijo de Antonio Antonia, natural de Málaga, vecino de Córdoba, esquilador, procesado por hurto, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de la Derecha de Córdoba apercibido en otro caso de declararse rebelde.

Córdoba 22 de Febrero de 1928.—Luis de la Concha.

Núm. 824

SILVA LOBATO José, cuyo verdadero nombre se dice es Bernardo Serrano, de 45 años, hijo de Antonio y Josefa, viudo, natural y vecino de Hinojosa del Duque, y esquilador procesado por hurto, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Derecha de Córdoba; apercibido en otro caso de declararse rebelde.

Córdoba 22 de Febrero de 1928.—El Juez de Instrucción, Luis de la Concha.

Núm. 825

FERNANDEZ AMAYA Diego, 17 años, hijo de Juan y Josefa, soltero, natural y vecino de Sevilla y esquilador, procesado por hurto, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de la Derecha de Córdoba; apercibido en otro caso de ser declarado rebelde.

Córdoba a 22 de Febrero de 1928.—El Juez de Instrucción, Luis de la Concha.

Imprenta de la Casa de Socorro